

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5670 / 206

Rivas Pisa, Esteban

Robres

1943 - 1946



Folio. 4.

C. 4347.472

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE
SARDENIA

J

Expediente nº 2172 de la Audiencia
Idem nº 206 del Juzgado

CONTRA

Esteban Rivas Pira

Vecino de

Robres.

27013

XXV

Rob



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2.172

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Mateo Rivas Piza, vecino de ROBRES.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 15 de Mayo de 1943

José María Quintanilla



Sr. Juez de Instrucción de Sariñena.

LOS CELEDONOS GOMEZ CARRERRO BARNETTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLE
LOLID Nº 30 Y SECRETARIO DE LA PROSECUCION DE SUMARISIMO DE URUGUAYA Nº
4484-39 INSTRUIDO CONTRA ESTEBAN RIVAS PISA DEL UN ES JUEZ INSTRUCTOR EL
TELENTE DE INFANTERIA DON MAXIMO RUIZ POZO.

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y el Folio 70 obra senten-
cia de esta Corte que dice así:

SENTENCIA. En la Plaza de Huéscar a 5 de Diciembre de de mil novecien-
tos treinta y nueve. Año de la Victoria; Reunido el Consejo de guerra
Permanente nº dos para ver y fallar la causa nº 4184-39 que por el
procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el pro-
cesado, ESTEBAN RIVAS PISA, todos ellos mayores de edad penal y cuyas
demás circunstancias constan con el presente sumario. Dada cuenta de
los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio
Moral y de la Defensa y las Manifestaciones de los procesados presen-
tes en el acto de la vista, y RESULTANDO probado y así se declara que
el procesado ESTEBAN RIVAS PISA, natural y vecino de Robres, fué de los
principales dirigentes de la rebelión en su pueblo; intervino en acciones y en la
destrucción de varias iglesias; de próximos antecedentes, intervino direc-
tamente en el asesinato de unos prisioneros Nacionales que fueron
cogidos en la posición de San Eimón; detuvo a varios convecinos de la
lugar que fueron diez; asimismo, asistió en registros y tiró bombas
de la Iglesia e ingresó en el Ejército Rojo voluntariamente al
Movimiento de proclama de bandos en las obras del Canal y de idolo-
logía comunista; durante el tiempo que perteneció en el primer comité
fueron asesinados en Terrienta trece individuos de desgracia de su
pueblo haciendo acordado tal cualidad la muerte de estos elementos de
orden; por último llevó a un folguista al cementerio donde fué ase-
sinado tomando el parte del crimen. CONSIDERANDO: Que el procesado
ESTEBAN RIVAS PISA, es responsable en concepto de autor por partici-
pación directa y voluntaria de un delito de adhesión a la rebelión
previsto y sancionado respectivamente en los arts. 237 y párrafo segundo
del 238 del Código de Justicia Militar; con las circunstancias agravantes
de perversidad y daño producido. CONSIDERANDO: que en cuanto
a la responsabilidad civil deberá de castarse a lo dispuesto en el
decreto Ley de 9 de Febrero último. HISTORIAS Los preceptos legales citados
y demás de general aplicación tanto del Código de Justicia Militar
como del Penal Ordinario. FALLO: que debemos de condenar a y
condenamos al procesado ESTEBAN RIVAS PISA, como autor responsable
de un delito de adhesión a la rebelión con las circunstancias agravantes
que constan en el primer considerando a la pena de MUERTE. Y
por caso de indulto le será de rebono el procesado el tiempo que
hubiere sufrido en prisión preventiva por esta misma causa. Y para
tal supuesto se le condena también a las penas legales accesorias
correspondientes. En cuanto a la responsabilidad civil deberá de castarse
a lo dispuesto en el último considerando. Así por este nuestra
sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. JUAN FARRAT DE
VAL. - FERNANDO MARTINEZ RUIZ. - JUAN BANCHEZ BANCHEZ. - CARLOS CAGIGAS
DEL HOGA. - FERNANDO MARTIN LA TORRE. - Rubricados.

LEYENDO DE APROBACION DEL ILMO SR AULITOR. Zaragoza 29 de Marzo de
1940. - AUSENDO presento el aprobado. La sentencia analizada, que
declara firme y ejecutoriada en los autos al Jefe Instructor para
cumplimiento, notificación, curso de testamentos y demás trámites.
En pronto se recibe el ENTERRADO de S. P. EL JEF DEL ENTERRADO en su
yo conocimiento se pondrá la sentencia dictada quedando entretanto
en suspenso su ejecución. El Auditor. - IGNACIO GRAUS. - Rubricado. -
H y un sello en tinta que dice. - 5ª región Militar. - Auditoris de
Guerra.

AL FOLIO 72 OBRA ENTERRADO QUÉ DICHA ABI: El General Jefe de este Cuerpo
de Ejército es escrito de fecha 28 de Julio último, me dice lo
siguiente: "Participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos
con relación a su escrito de fecha 29 de Marzo último, que he
quedado ENTERRADO de la pena impuesta a ESTEBAN RIVAS PISA. Lo que
traslado a V. E. con la causa de su razón para cumplimiento de la
sentencia impuesta a la mayor brevedad, sirviéndose acusarme recibido
de su cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. - Zaragoza 1 de
Agosto de 1940. - El Auditor. - IGNACIO GRAUS. - Rubricado.

Y para dar conste y su realidad al TRIBUNAL REGIONAL DE REPARACIONES POLITICAS - - - - - explica el presente de orden y estado por sea en Nueva a veintiocho de Enero de Mil novecientos cuarenta y uno.

2995



Cipriano Pardo

PROVINCIA
JUZG
SEÑOR PARDO

/Sarisens a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

4 2

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentenciadictada por el Consejo de Guerra, así como recibo a la Ilma Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en aplicación con el 7º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámase únicamente relación e inventario valorado de los bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho.

Lo acuerdo y firma el Sr. D. Cipriano Pardo Rufo, Jefe de Instrucción de Sarriena; doy fe.

Cipriano Pardo

Antonio Torralba

DILIGENCIA.-Seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Tobos; doy fe.*

Rovales

29-7-41

R



COMISION LIQUIDADRA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Dirección
2-2

Rollo núm. 23.013.

Responsable

Esteban Pizar Pizar

(Al contestar citar la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 17 Julio 1946 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.

5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1946



J. Tamamego

Sr. Juez de Instrucción de *Sevilla*

